

en el acuerdo anterior respectivamente a las personas que
en su nombramiento que son los Lequeños =

Fructu y se sabe a D. Pedro de B. Rey el nombramiento de
depositario de los Caudales del puerto de esta Villa, el
que debe ser auctado ni aucto

= a D. Juan de Alido Almaraz el de Capitan de esta
Villa, el qual nombramiento aucto

= a D. Juan Cabo Cueto, el de procurador Sindico
General de esta Villa, el que aucto dho nombramiento

= a D. Pedro Benedicto, el de Alferrey, asimismo de
esta Villa, cuyo nombramiento aucto

= a D. Joseph Solana Nos, el de Jefe de los Carniceros
de esta Villa, lo aucto dho nombramiento

= el nombramiento de la administracion del dho del gran
pello por razon de romana en cada un quintal de
loza y vabrilla que se presta de esta Villa para dho
partes, = el de Jefe de Romana = el de Tesorero de penas
de Camara = el de Contador de esta Villa, y el de
maordomo de Aguas, echos en mi el presente Jefe
de Jechos, los aucto y aucto

= a Juan Garcia neyusa el de Alferrey y posador
de estabilla, y de que yo hera su acompañado, lo aucto
dho nombramiento

= a D. Juan de Alido Cousins, y D. Diego Bedal
Relatores, el de Comisarios de Montes auctaron dho
nombramiento

= a D. Alonso Cueto Alido, y a D. Joseph Balero, por
Comisarios de Villa, auctaron dho nombramiento

= a D. Alonso de Alido Almaraz Alido ordinario, y

